

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 30 de agosto de 2022 a las 5:00 pm, y la parte actora no aclaró la inconsistencia señalada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 06 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.813
RADICACION No. 2022-00305-00

Como quiera que la parte actora NO ALLEGÓ escrito de subsanación de la demanda, cuyo último día del término concedido fue el 30 de agosto de 2022 hasta las 5:00 pm, en consecuencia, la subsanación nunca se presentó y por ende el Juzgado procede a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA por no haber sido subsanada dentro del término legal.
2. **DEVOLVER** al demandante y/o su apoderado los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación e **INFORMAR** a la Oficina de Reparto para que realice la debida compensación.

El Juez,

NOTÍFQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **03da8bc7cac0fd67c2f926e4cf47eeb980917d4ecd44963ee3c2ee68cc9392f1**

Documento generado en 09/09/2022 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>